

TORRES LÓPEZ ABOGADOS SAS
NIT 901.501.939-9
Calle 35 Nro 56 26 Oficina 1104
Tel: (57) 3168312121
Bello - Colombia
j.parra010@gmail.com



Factura electrÃ³nica de venta
No. FACT 58

Señores	Concejo Municipal de Copacabana		
NIT	890.980.767-3	**Teléfono**	(604) 2746539 - Ext. 000
Dirección	Cr 50 A NRO. 50 A 52	**Ciudad**	Copacabana - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	24/02/2025, 10:16
Expedición	24/02/2025, 10:16
Vencimiento	24/02/2025

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Servicio de Unidad de Apoyo Normativo	1.00	6,800,000.00

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

Total items: 1

Total Bruto	5,714,285.71
IVA 19%	1,085,714.29
Total a Pagar	6,800,000.00

Valor en Letras:
Seis millones ochocientos mil pesos m/cte

Forma de pago:
Contado

Medio de pago:
Consignación bancaria - ConsignaciÃ³n $ 6,800,000.00

Observaciones:
PAGO MES DE FEBRERO. Contrato de Prestación de Servicios Nro. 001 de 2025. Consignar Cuenta de Ahorros Bancolombia Nro. 49900003302 a nombre de Torres & López Abogados S.A.S.

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764075756143 aprobado en 20240725 prefijo FACT desde el número 1 al 2000 Vigencia: 24 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: 97a8a60762c841a479af7f906bb2bac3cb99391de5570c0c05afc5e8ffaac20e38621d0d2ea57c5c171cab612649415f

EVIDENCIAS CONTRATO

01 DE FEBRERO AL **28** DE **FEBRERO DE 2025**

CONTRATO Nº: 001 **DEL** 30/01/2025 **CC ó NIT: 901.501.939-9.**

CONTRATISTA: TORRES & LÓPEZ ABOGADOS S.A.S.

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA, ANTIOQUIA, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA JURÍDICO – ADMINISTRATIVA PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

OBJETO:

1° ACTIVIDAD #1

Descripción

Revisión Resoluciones adopta planes

Evidencia fotografica

Torres & López Abogados S.A.S. <info@torresylope... vie, 31 ene, 10:44 a.m.
para Concejo

Buen día,

Sobre la resolución, considero que es de mero trámite y es una resolución ajustada, sin embargo, tengo las siguientes observaciones para ser tenidas en cuenta por la persona encargada:

1. Una vez revisado el Reglamento de la Corporación, existen Planes de los citados en el Artículo Primero que corresponde aprobar a la Mesa Directiva y otros a la Presidencia, por lo anterior, considero prudente en virtud del Artículo 83 de la Ley 136 de 1994 y las disposiciones del reglamento, específicamente los Artículo 55 Nral. 20, 58 Nral 24 y 60 del Acuerdo 180 de 2024, que la Resolución sea suscrita por la Mesa Directiva, dado que se acumulan diferentes Planes.

2. Por otro lado, sugiero revisar los Planes aprobados, dado que **hacen falta los siguientes Planes:**

2.1. Plan de Acción y sus Líneas Estratégicas: Artículo 74 Ley 1474 de 2011.

2.2. Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano: Artículo 73 Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.1.4.8 del Decreto 1081 de 2015.

2.3. Plan de Acción de Rendición de Cuenta: Artículo 55 Nral. 20 del Reglamento Interno del Concejo y Artículo 58 de la Ley 1757 de 2015.

•••

--

Cordialmente,

2° ACTIVIDAD #2

Descripción

Concepto JUME

Evidencia fotografica

Torres & López Abogados S.A.S. <info@torresylopez... vie, 31 ene, 1:18 p.m.
para Concejo

Buen día, Laura,

Sobre el asunto particular ya se había conceptuado en oportunidad anterior, sin embargo, para efectos de claridad, me permito indicar:

1. El Concejo DEBE participar, dado que la Ley 115 DE 1994 estableció en su artículo 162 que dentro de la JUME habrá un representante del Concejo Municipal.

2. Ahora bien, dado que de acuerdo con la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, las JUME constituyen un Consejo Directivo del Sector Central o Descentralizado del municipio, se genera una incompatibilidad para pertenecer a él por parte de los Concejales e incluso de los contratistas, dado que no pueden hacer parte de juntas o consejos directivos de la administración central.

En ese orden de ideas, el Concejo debe nombrar un representante ante esta junta pero **NO PUEDE SER NI UN CONCEJAL NI UN CONTRATISTA DEL CONCEJO.**

•••

--

Cordialmente,

3° ACTIVIDAD #3

Descripción

Proposición Modificación Comisiones

Evidencia fotografica

Torres & López Abogados S.A.S. <info@torres... vie, 31 ene, 10:25 p.m.
para Concejo

Buen día,

Se remite una minuta de ponencia para pedir a la plenaria modificar la conformación de la Comisión para la Equidad de la Mujer, en el sentido de reiterar al Concejal involucrado en hechos de presunta violencia contra la mujer.

Sin embargo, consideramos prudente aclarar la posición jurídica al respecto:

1. La modificación de las comisiones por parte de la Plenaria, está dispuesto en el artículo 78 para las comisiones permanentes, en este caso, y dada la situación consideramos que, ante la ausencia de norma expresa sobre la modificación de los miembros de la Comisión para la Equidad de la Mujer, podemos acudir a la analogía para aplicar las reglas de modificación previstas para las Comisiones Permanentes. Es por ello, que se considera procedente que la modificación de la integración de la Comisión Especial se realice a través de la plenaria.

2. Ahora bien, debemos advertir que tal proceder genera riesgos, dado que se puede avizorar la eventual colisión del derecho a la presunción de inocencia y la posibilidad de participación voluntaria y optativa que se establece para la conformación de la Comisión para la Equidad de la Mujer para los Concejales hombres. Sin embargo, consideramos en igual sentido que debe privilegiarse la primacía de los principios de la función administrativa, en especial de la moralidad administrativa, dado que mantener al Concejal involucrado en las denuncias de violencia contra la mujer, más allá de su inocencia o culpabilidad, cuestión que solo podrá resolver un Juez de la República, más allá de eso, mantenerlo en la comisión conlleva una deslegitimación de la corporación y de la comisión misma que va en contra de los más altos principios que rigen la administración pública y la función administrativa.

Cordialmente,

4° ACTIVIDAD #4

Descripción

Concepto Conformación de Comités Administración Central

Evidencia fotografica

Torres & López Abogados S.A.S. <info@torresylopez... lun, 3 feb, 8:00 a.m.
para Concejo

Buen día,

Respecto al concepto solicitado, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. Determinación de comités: No es posible establecer con absoluta certeza a qué Comités puede o debe integrarse un Concejal o el Secretario de la Corporación, ya que esto depende de múltiples factores. Por ejemplo, en el caso de la JUME, a pesar de que la ley de educación no señala expresamente que se trata de una Junta o Consejo Directivo del sector central de la administración municipal, la jurisprudencia desde el año 2010 ha interpretado sus funciones de manera que se infiere dicha naturaleza. En muchos Concejos Municipales, cuando las normas exigen que un comité cuente con "un representante del Concejo", habitualmente se designa a un concejal, sin considerar que cuando la norma habla de "un representante del Concejo", no se refiere a un concejal, por lo que, puede ser un ciudadano como se hace en la práctica de otros Concejos Municipales, donde eligen ciudadanos que tengan representatividad en el sector en que actúa la Junta o el Comité, previo agotamiento de mecanismos de convocatoria pública.

2. Evaluación individualizada: Dado lo anterior, el listado de quiénes pueden participar en un determinado Consejo o Comité no puede considerarse como estático. Cada caso debe evaluarse individualmente. Al nombrar a un Concejal o al Secretario en un Comité, se deben revisar las inhabilidades o incompatibilidades que afecten a cada servidor, ya que estos aspectos son personales y dependen de la situación concreta de cada individuo.

En consecuencia, para evitar incurrir en errores por parte de la Corporación o de los servidores designados, se aclara que, a nuestro juicio, en los comités que se detallan a continuación, el representante del Concejo **NO debe ser un Concejal.**

1. Consejo Municipal de Paz: NO puede ser un Concejal, dado que cumple funciones administrativas y por tanto, es un Consejo que hace parte del sector central de la administración.

5° ACTIVIDAD #5

Descripción

Proceso Contractual 005

Evidencia fotografica



6° ACTIVIDAD #6

Descripción

Proceso Contractual 007

Evidencia fotografica



7° ACTIVIDAD #7

Descripción

Proceso Contractual 008

Evidencia fotografica

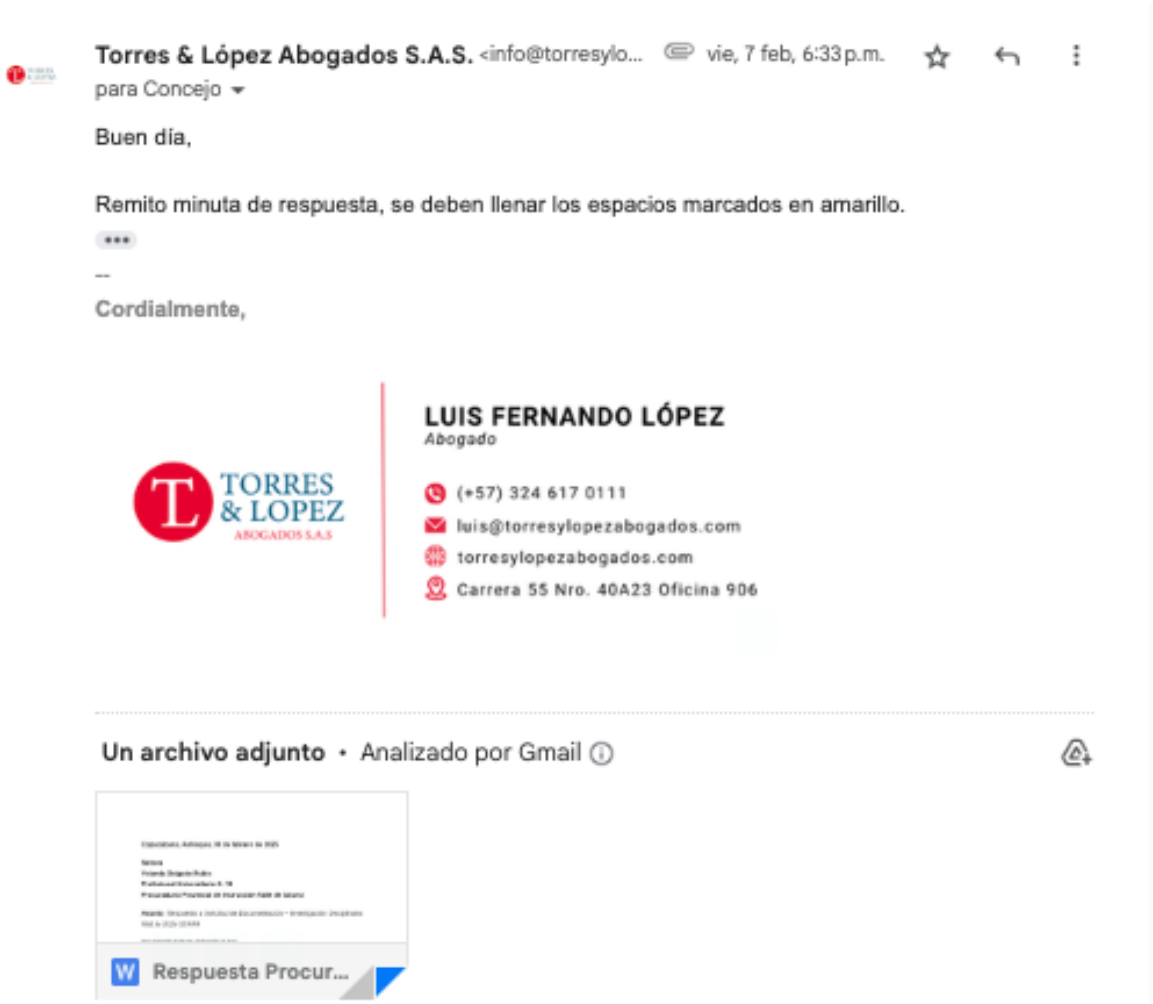


8° ACTIVIDAD #8

Descripción

Respuesta Procuraduría

Evidencia fotografica



9° ACTIVIDAD #9

Descripción

Concepto PA 001

Evidencia fotografica

Torres & López Abogados S.A.S. <info@torres... dom, 9 feb, 5:00 p.m.
para Concejo

Buen día, Eliana,

Remito Informe de Ponencia del PA 001 INDER.

NOTA IMPORTANTE: Para el debate y ponencia en segundo debate se debe tener especial consideración del Artículo 218 del nuevo reglamentos del Concejo.

Constancia: El concepto jurídico se realiza a modo de Informe de Ponencia para facilitar el trabajo de los Concejales y el cumplimiento de las funciones del Concejo Municipal, sin embargo, el sentido de las ponencias y las decisiones de las comisiones y de la corporación, pueden ser diferentes al de la ponencia propuesta, pues serán los Concejales quienes en uso de su autonomía tomen las decisiones que mejor se ajusten a sus análisis. El análisis realizado, se realiza desde el punto de vista jurídico, por lo que los aspectos técnicos, presupuestales y financieros deben ser revisados con la asesoría y acompañamiento de la administración municipal.

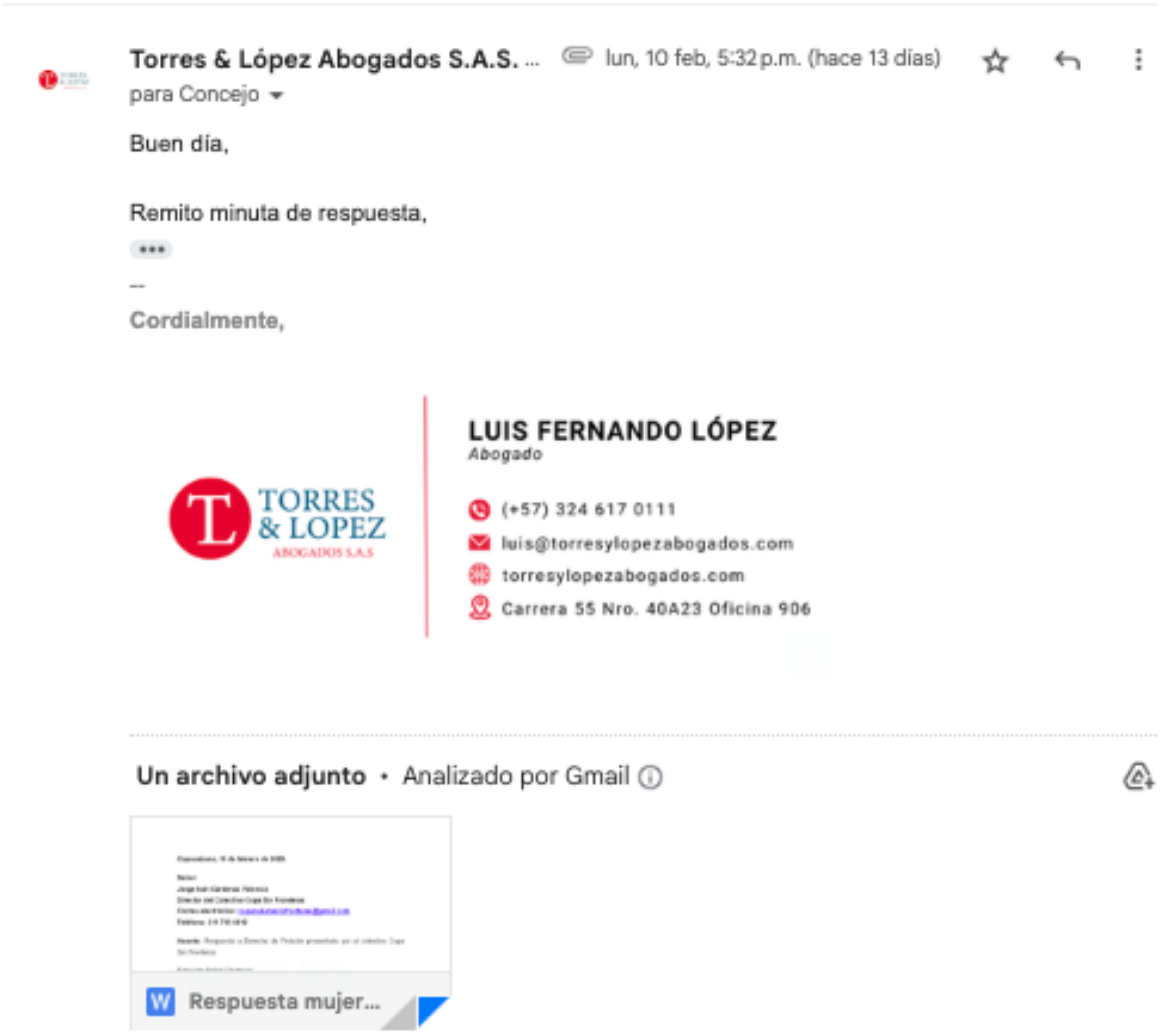
Quedo atento a sus comentarios.

10° ACTIVIDAD #10

Descripción

Respuesta Colectivo Sin Fronteras

Evidencia fotografica

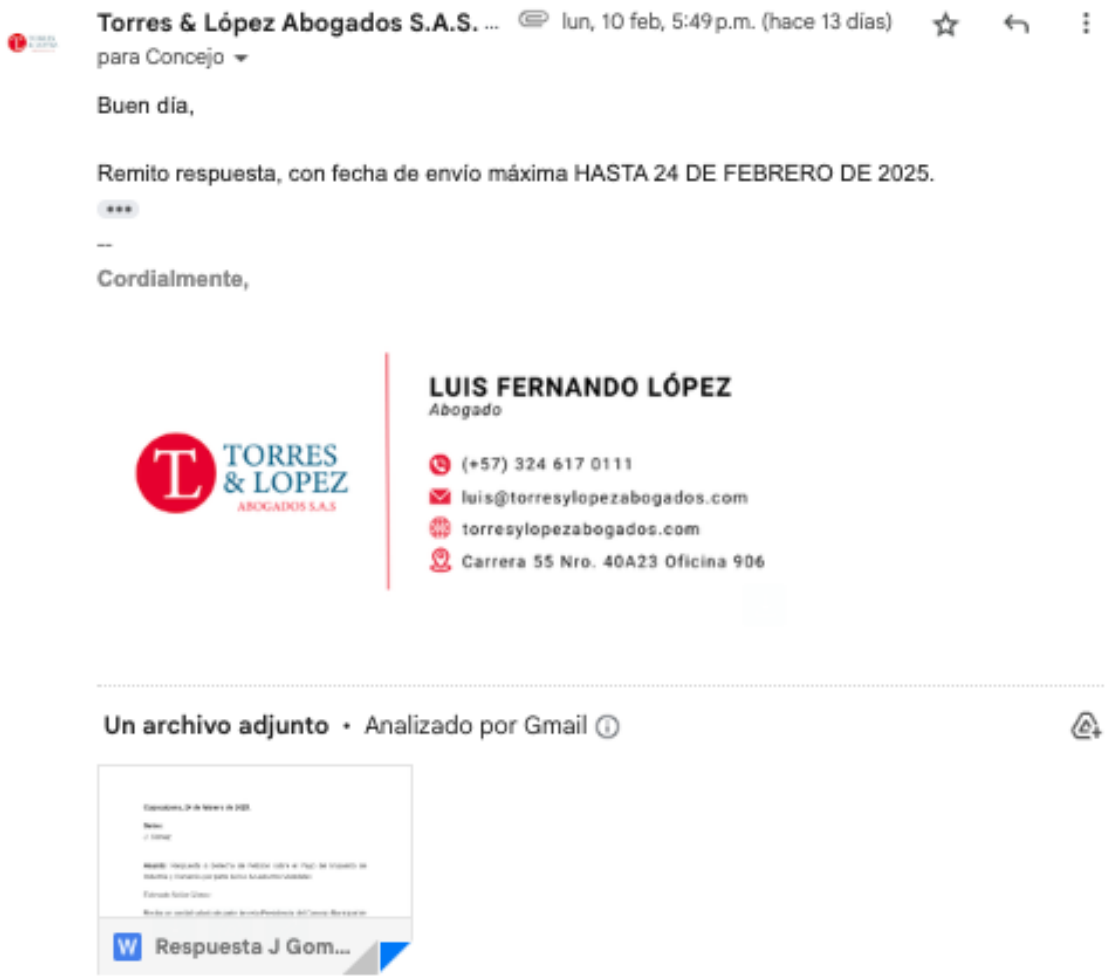


11° ACTIVIDAD #11

Descripción

Respuesta J Gómez Acueductos

Evidencia fotografica

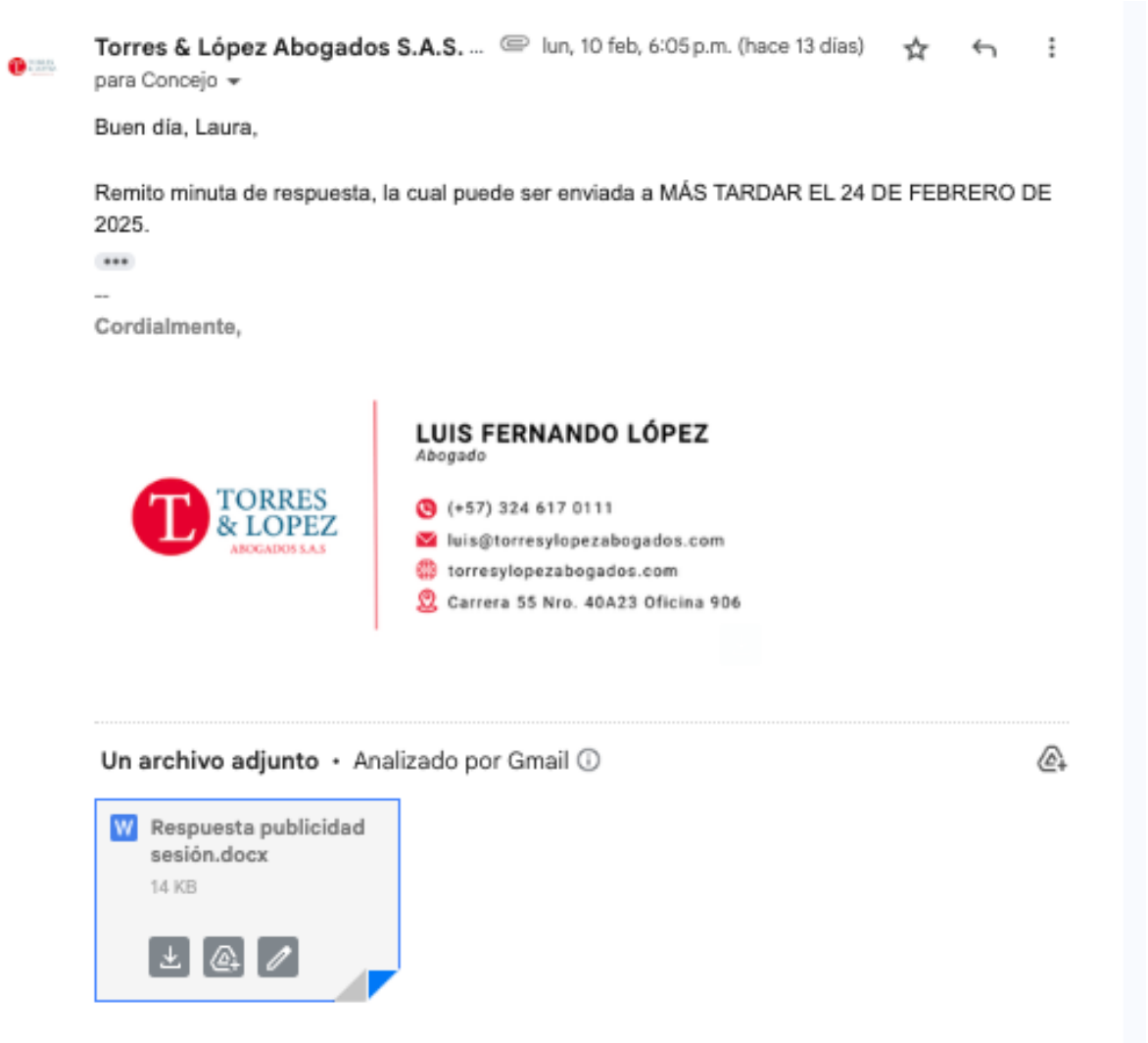


12° ACTIVIDAD #12

Descripción

Respuesta J Gómez sesión 5 de febrero

Evidencia fotografica

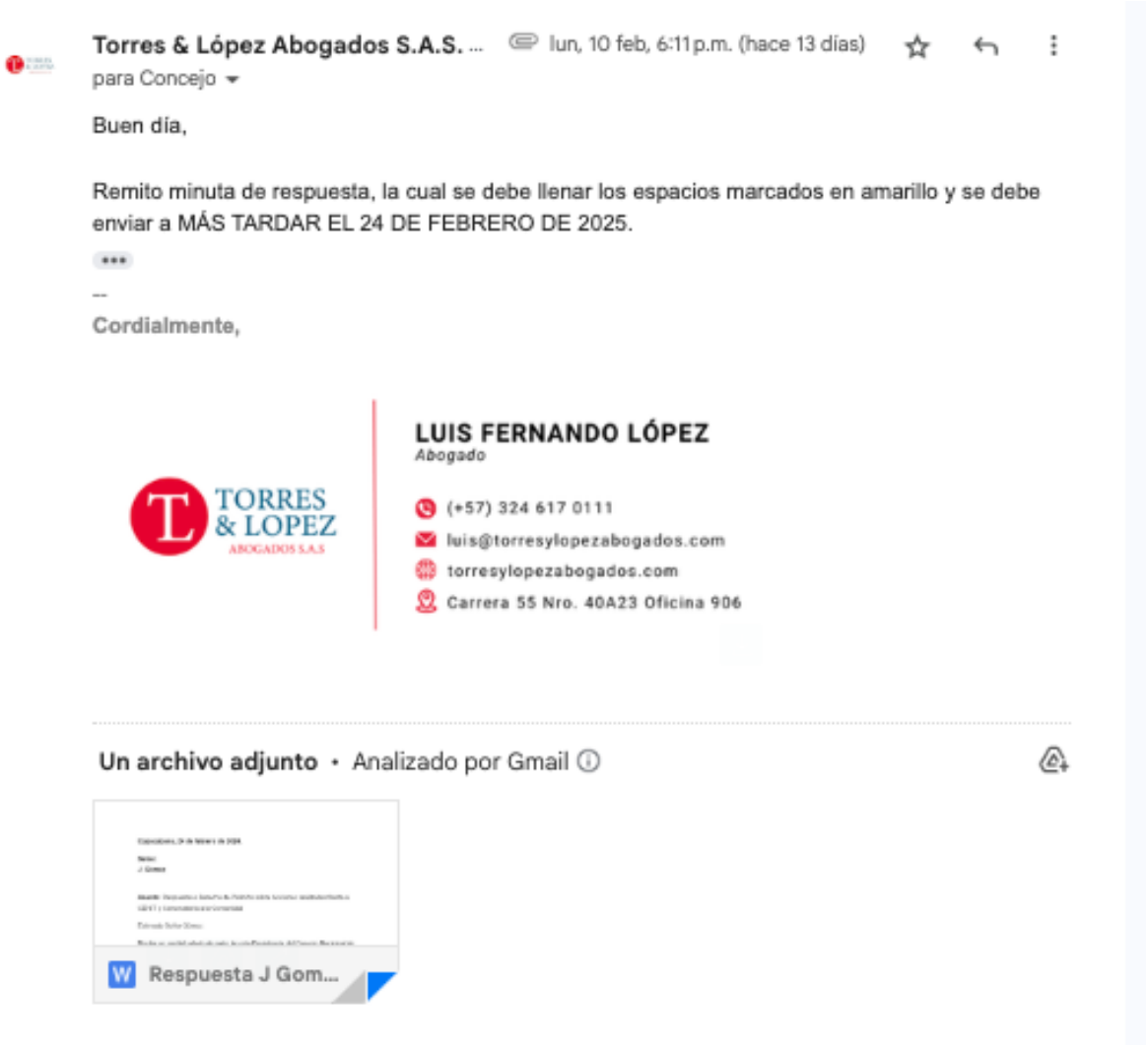


13° ACTIVIDAD #13

Descripción

Respuesta J Gómez CENIT

Evidencia fotografica

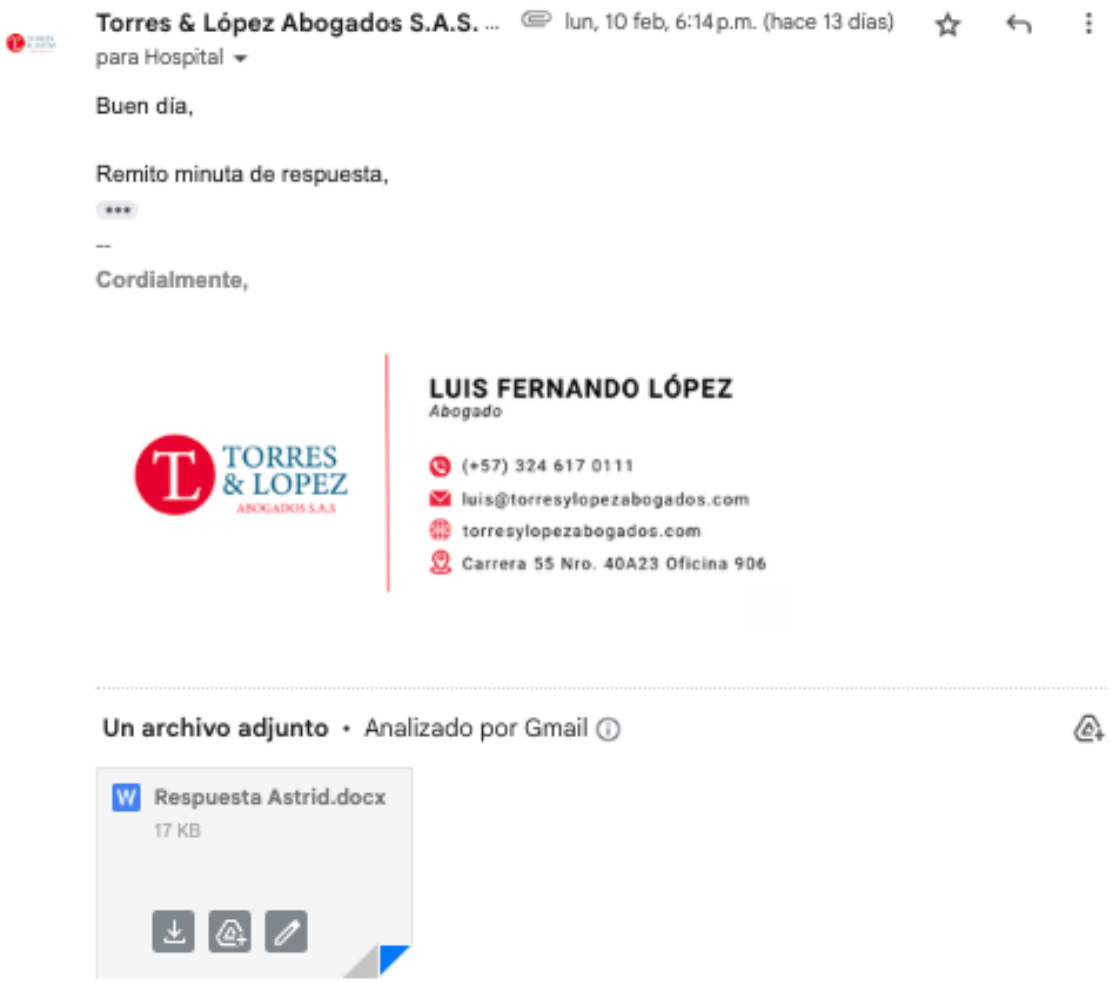


14° ACTIVIDAD #14

Descripción

Respuesta Astrid Builes

Evidencia fotografica

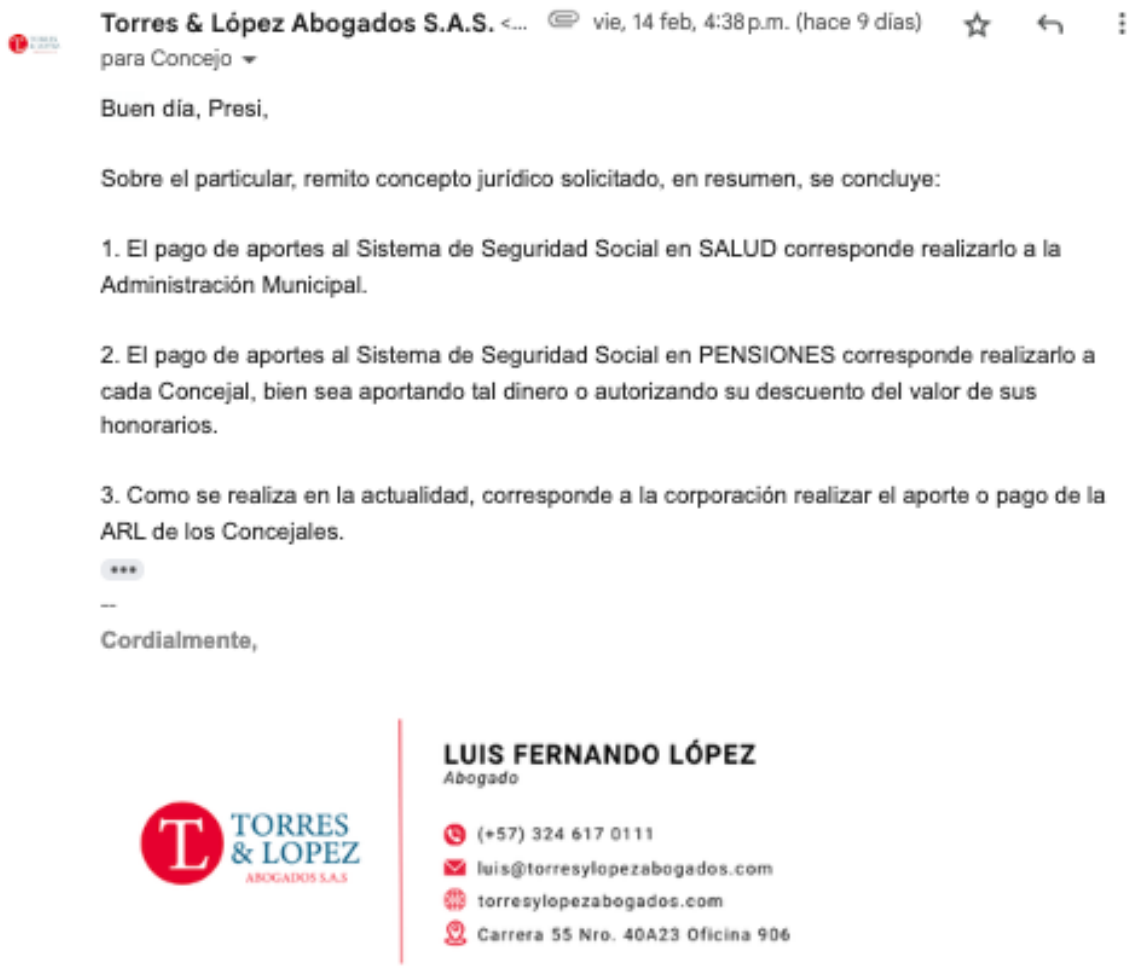


15° ACTIVIDAD #15

Descripción

Concepto afiliación SS

Evidencia fotografica



Torres & López Abogados S.A.S. <... vie, 14 feb, 4:38 p.m. (hace 9 días)

para Concejo

Buen día, Presi,

Sobre el particular, remito concepto jurídico solicitado, en resumen, se concluye:

1. El pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en SALUD corresponde realizarlo a la Administración Municipal.

2. El pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en PENSIONES corresponde realizarlo a cada Concejal, bien sea aportando tal dinero o autorizando su descuento del valor de sus honorarios.

3. Como se realiza en la actualidad, corresponde a la corporación realizar el aporte o pago de la ARL de los Concejales.

•••

--

Cordialmente,

TORRES & LOPEZ ABOGADOS S.A.S

LUIS FERNANDO LÓPEZ

Abogado

(+57) 324 617 0111

luis@torresylopezabogados.com

torresylopezabogados.com

Carrera 55 Nro. 40A23 Oficina 906

16° ACTIVIDAD #16

Descripción

Consulta forma de pago concejales

Evidencia fotografica

Torres & López Abogados S.A.S. <info... vie, 14 feb, 4:55 p.m. (hace 9 días)
para Concejo

Buen día,

Entiendo de la consulta planteada que hay concejales a los que se le realizarán pagos en la forma determinada en el Nral. 1, es decir, un solo pago al finalizar el total de sesiones de febrero; y hay concejales a los que se le realizarán pagos en la forma determinada en el Nral. 2, en ese sentido, el orden de los factores no altera el producto, es decir, el descuento para la cotización a pensión se realiza sobre la base del pago que se realice a cada uno, ello, sin desconocer que el IBC mínimo es de 1 SMLMV, por lo que en todo caso, la base no puede ser inferior a ese valor.

El porcentaje es el mismo que se viene realizando desde la pasada vigencia, dado que tal porcentaje para aportes al Sistema General de Pensiones corresponde en el 100% a cada Concejal, según la firma que haya elegido de conformidad con el Anexos Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016, modificada por la Resolución 2012 de 2022.

•••

--

Cordialmente,

TORRES & LOPEZ
ABOGADOS S.A.S

LUIS FERNANDO LÓPEZ
Abogado

(+57) 324 617 0111
luis@torresylopezabogados.com
torresylopezabogados.com
Carrera 55 Nro. 40A23 Oficina 906

17° ACTIVIDAD #17

Descripción

Proceso Contractual 006

Evidencia fotografica

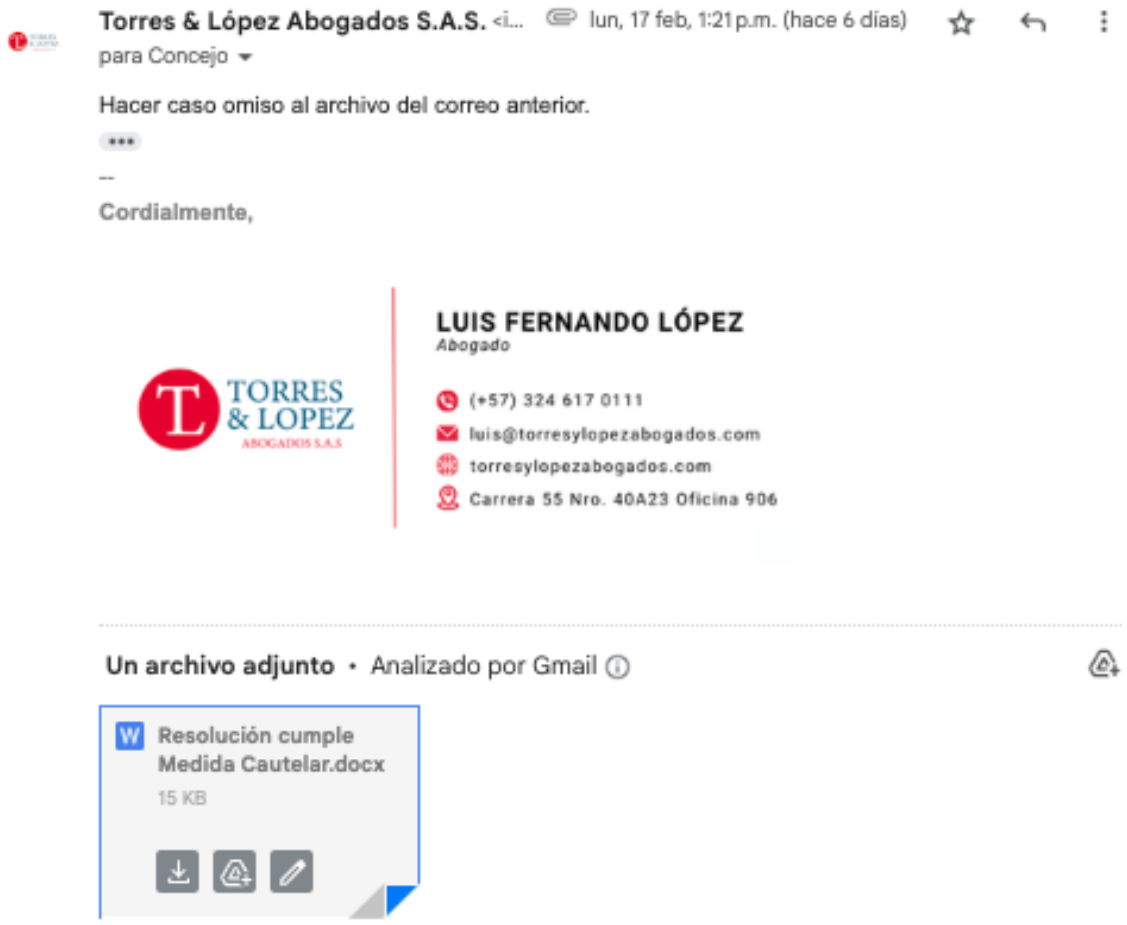


18° ACTIVIDAD #18

Descripción

Resolución cumple medida cautelar Partido Verde

Evidencia fotografica

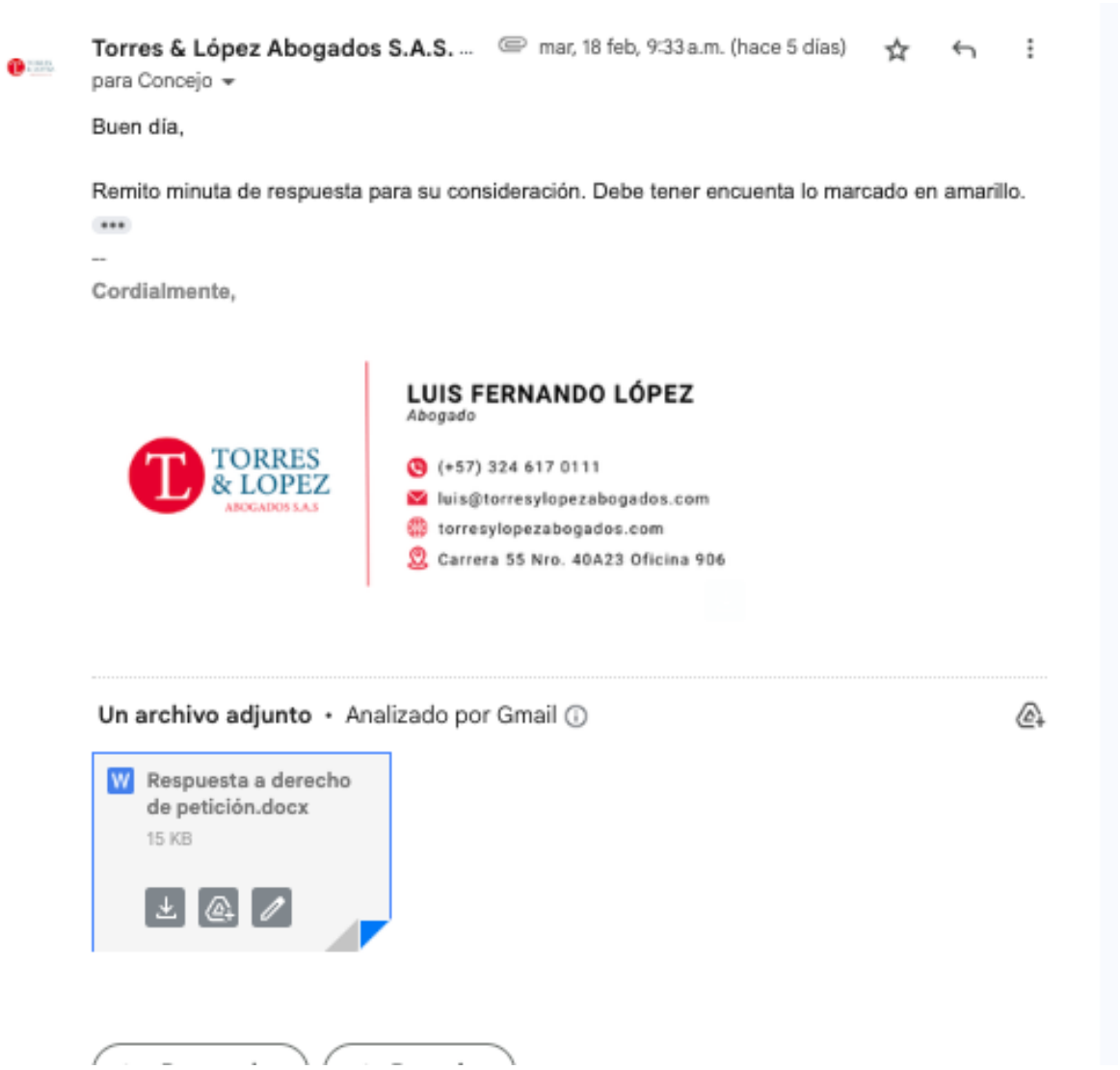


19° ACTIVIDAD #19

Descripción

Respuesta J Gómez control político

Evidencia fotografica

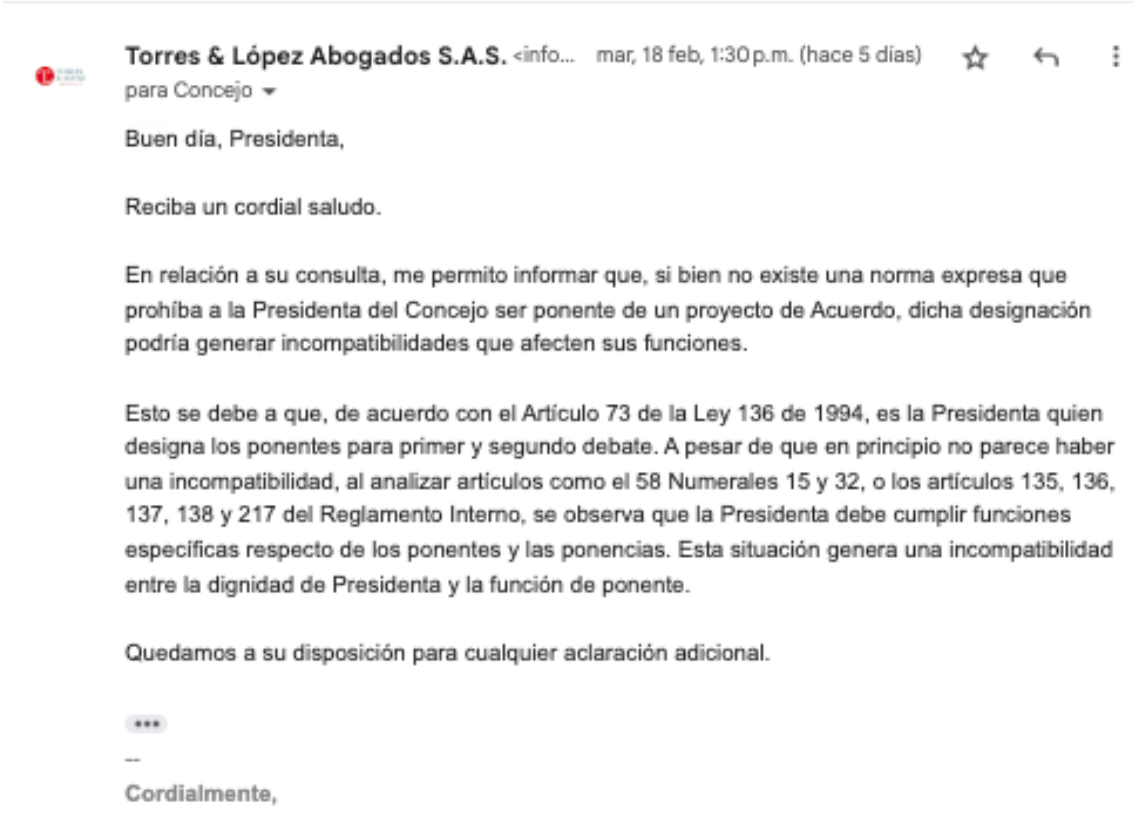


20° ACTIVIDAD #20

Descripción

Consulta presidente como ponente

Evidencia fotografica



Torres & López Abogados S.A.S. <info... mar, 18 feb, 1:30 p.m. (hace 5 días)

para Concejo

Buen día, Presidenta,

Reciba un cordial saludo.

En relación a su consulta, me permito informar que, si bien no existe una norma expresa que prohíba a la Presidenta del Concejo ser ponente de un proyecto de Acuerdo, dicha designación podría generar incompatibilidades que afecten sus funciones.

Esto se debe a que, de acuerdo con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, es la Presidenta quien designa los ponentes para primer y segundo debate. A pesar de que en principio no parece haber una incompatibilidad, al analizar artículos como el 58 Numerales 15 y 32, o los artículos 135, 136, 137, 138 y 217 del Reglamento Interno, se observa que la Presidenta debe cumplir funciones específicas respecto de los ponentes y las ponencias. Esta situación genera una incompatibilidad entre la dignidad de Presidenta y la función de ponente.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional.

...

--

Cordialmente,

21° ACTIVIDAD #21

Descripción

Concepto pago concejal suspendido

Evidencia fotografica



Torres & López Abogados S.A.S. <info... mié, 19 feb, 3:02 p.m. (hace 4 días)

para Concejo

Buen día, Laura,

El Concejal que fue suspendido en el derecho de voz y voto dentro del Concejo, no es posible que sea llamado a la asistencia para efectos de conformación de quórum decisorio o deliberatorio, asimismo, a pesar de que el Artículo 65 de la Ley 136 de 1994 no dice nada sobre el particular, se entiende, en armonía con los principios de la función administrativa que un Concejal que no puede participar con voz y voto, no acude a una sesión a cumplir con las funciones que la Constitución y la Ley le otorgan, por lo que NO es procedente el reconocimiento de honorarios.

•••

--

Cordialmente,

TORRES & LOPEZ
ABOGADOS S.A.S

LUIS FERNANDO LÓPEZ
Abogado

(+57) 324 617 0111
luis@torresylopezabogados.com
torresylopezabogados.com
Carrera 55 Nro. 40A23 Oficina 906

22° ACTIVIDAD #22

Descripción

Respuesta anónimo

Evidencia fotografica

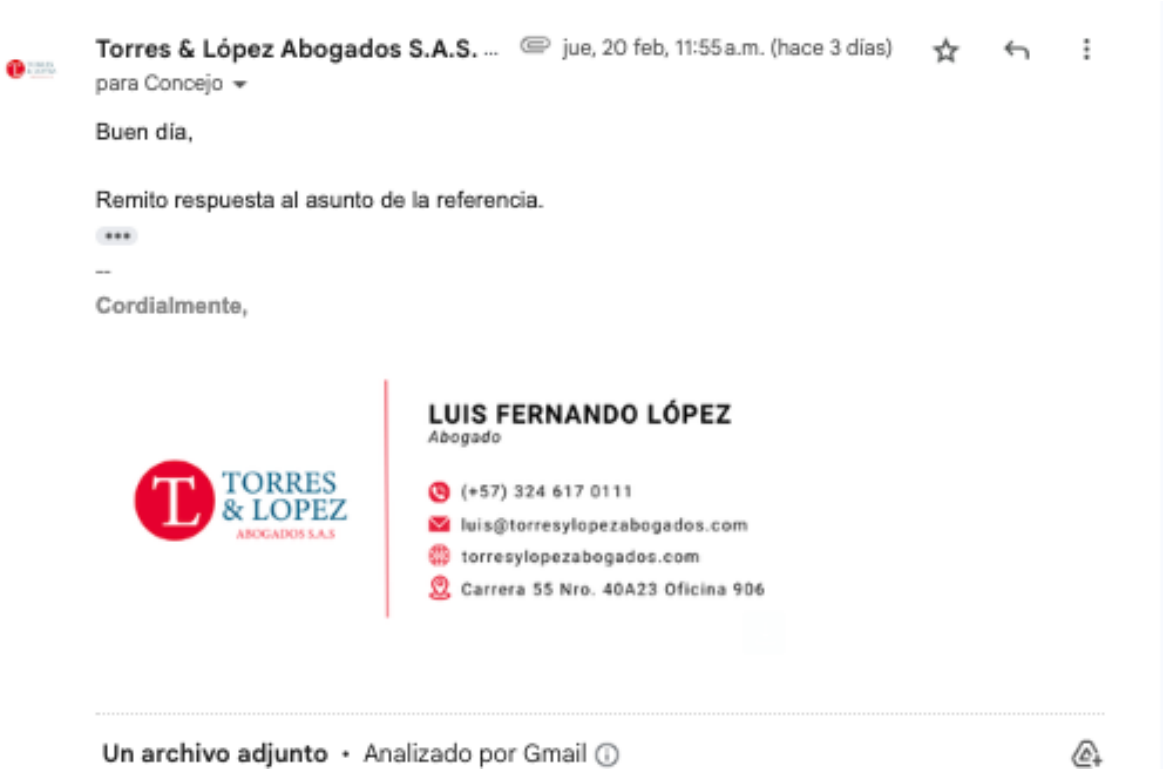


23° ACTIVIDAD #23

Descripción

Respuesta Gloria Villegas

Evidencia fotografica



24° ACTIVIDAD #24

Descripción

Respuesta J Gómez intervención cancha

Evidencia fotografica

Torres & López Abogados S.A.S. <i... vie, 21 feb, 7:10 p.m. (hace 2 días)
para Concejo

Buen día,

Remito respuesta.

•••

--

Cordialmente,



LUIS FERNANDO LÓPEZ GALLEGO
CC.1.017.217.812
R.L. TORRES & LÓPEZ ABOGADO S.A.S.
NTI 901.501.939-9
Contratista

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2025-02-19, 09:49:37 PM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 76256553

Periodo Cotización: febrero de 2025 **Periodo Servicio:** marzo de 2025

PAGADO 19/02/2025 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	TORRES Y LOPEZ ABOGADOS SAS		
Documento	NI901501939	**Dirección**	CL 35 #56 - 26 TORRE 2 OF 1104
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	5965793
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	BELLO	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal	LOPEZ GALLEGO LUIS FERNANDO	**Identificación**	CC 1017217812
Total Afiliados	5	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																				Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total	
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1017217812	LUIS FERNANDO LOPEZ GALLEGO	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 2.180.000	$ 348.800	(EPS010) EPS SURA	$ 2.180.000	$ 87.200	0,522	$ 2.180.000	$ 11.400	(CCF04) COMFAMA	$ 2.180.000	$ 87.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 534.600
CC 1035422109	MIGUEL FELIPE CARDONA PINEDA	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 1.423.500	$ 227.800	(EPS010) EPS SURA	$ 1.423.500	$ 57.000	0,522	$ 1.423.500	$ 7.500	(CCF04) COMFAMA	$ 1.423.500	$ 57.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 349.300
CC 1035860761	MARIA JHOANA ESCOBAR CADAVID	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.423.500	$ 227.800	(EPS010) EPS SURA	$ 1.423.500	$ 57.000	0,522	$ 1.423.500	$ 7.500	(CCF04) COMFAMA	$ 1.423.500	$ 57.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 349.300
CC 1035874710	MARIA CAMILA TORRES DUQUE	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 1.423.500	$ 227.800	(EPS010) EPS SURA	$ 1.423.500	$ 57.000	0,522	$ 1.423.500	$ 7.500	(CCF04) COMFAMA	$ 1.423.500	$ 57.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 349.300
CC 43184702	NATALIA ANDREA LONDOÑO SAMPEDRO	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 2.500.000	$ 400.000	(EPS010) EPS SURA	$ 2.500.000	$ 100.000	0,522	$ 2.500.000	$ 13.100	(CCF04) COMFAMA	$ 2.500.000	$ 100.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 613.100

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 8.950.500	$ 8.950.500	$ 8.950.500	$ 8.950.500	$ 1.432.200	$ 358.200	$ 47.000	$ 358.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.195.600	$ 0	$ 2.195.600

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Comprobante

de pago en línea

ENLACE OPERATIVO S.A.

Pago realizado por: LUIS FERNANDO LOPEZ GALLEGO

Nro. de recibo: 76256553

Descripción del pago: Pago de Seguridad Social

Identificación del contribuyente: 10.0.19.58

Concepto: NI

Razón Social: 901501939

Fecha y hora de la transacción: Miércoles 19 de Febrero de 2025 09:43:43 PM

Nro. de comprobante: 0000016945

Valor pagado: $ 2,195,600.00

Producto: *******5361

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com

Medellín, 23 de febrero de 2025.

Señores

A quien pueda interesar

Asunto: Certificado cumplimiento de pagos a seguridad social y parafiscales.

Luis Fernando López Gallego, identificado con la C.C. 1.017.217.812, actuando en mi calidad de Representante Legal de Torres & López Abogados S.A.S, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.501.939 - 9, mediante el presente escrito me permito certificar que la sociedad que represento se encuentra al día en sus obligaciones respecto del pago de seguridad social y parafiscales.

Nota: se deja constancia que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, Torres y López Abogados S.A.S, cumple con lo estipulado en dicho artículo para estar exonerado del pago de aportes parafiscales.

Cordialmente,

Luis Fernando López Gallego.
C.C. 1.017.217.812.
T.P. 309.492 del C.S. de la J.
Representante Legal Torres & López Abogados S.A.S.